

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 736
Radicación nro. 760013110003-**2019-00453**-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, como apoderado de CAROLINA MONTES HURTADO, DIANA PATRICIA MONTES HURTADO y MARTHA LUCÍA MONTES HURTADO, herederas reconocidas en el presente trámite, manifiesta que no ha sido posible materializar el derecho de sus representadas, por cuanto las casas de bolsas ETB, NUTRESA y PFBCOLOM, no permite el fraccionamiento de las acciones por porcentajes, ni en decimales, y además, las acciones han generado rendimientos, por lo que se hace necesario corregir la partición, en cuanto a las adjudicaciones de dichas partidas, en el sentido que se adjudique a cada una de las herederas 1/3 de las acciones incluyendo sus respectivos rendimientos, de la manera por él indicada.

La solicitud impetrada por el apoderado judicial no recibe eco en esta instancia judicial, toda vez que no es posible "corregir la partición", ya que si bien toda providencia en que se haya **incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**, en el sub examine no se advierte error alguno, en la medida que son hechos sobrevinientes que dan lugar a las pretendidas modificaciones de una partición que fue aprobada por una sentencia que se encuentra en firme y menos aún cuando los rendimientos referidos no fueron objeto de los inventarios y avalúos.

Así las cosas, cualquier trámite adicional deberá incoarse a través de los medios idóneos para ello, bien sea bajo las directrices del artículo 502 o 518 del C.G.P, según el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos CAROLINA MONTES HURTADO, DIANA PATRICIA MONTES HURTADO y MARTHA LUCÍA MONTES HURTADO, por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00453-00
Providencia nro

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de mayo 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cef0fb22b715b1df6d6c0467e5325c82a4ec7393c792982ad361ded0e4cfc**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>